



Doctor
DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente
Honorable Concejo Distrital de Cartagena
Ciudad.

REFERENCIA: "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE DESCUENTO DE INTERESES POR MULTAS Y DERECHOS DE TRÁNSITO CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT DE LAS VIGENCIAS 2019 Y ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorable concejal:

Respetuosamente me permito poner a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el proyecto de acuerdo de la referencia, el cual tiene por objeto conceder beneficios de descuento de las tasas de intereses de las obligaciones de los ciudadanos, con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, sobre las deudas de las vigencias 2019 y anteriores, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el deseo de facilitar el análisis y estudio del presente documento y buscando precisar los aspectos relevantes del presente proyecto de acuerdo, procederemos a desarrollarlo así:

- I. ANTECEDENTES.
- II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO.
- III. JUSTIFICACIÓN
- IV. MARCO JURÍDICO
- V. ANALISIS DE IMPACTO DEL MARCO FISCAL
- VI. PROYECTO DE ACUERDO

I. ANTECEDENTES.

1.1 PLAN DE DESARROLLO NACIONAL

- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 , "PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD" contempla la estrategia denominada "INNOVACIÓN FINANCIERA Y MOVILIZACIÓN DE NUEVAS FUENTES DE PAGO", la cual enfatiza en su objetivo 1: Promover el desarrollo de fuentes de pago y alternativas para fondear proyectos de transporte y, de esta manera, ayudar a viabilizar las diferentes iniciativas que requieren recursos adicionales para su implementación; donde se establece en el presente objetivo que se promoverá la generación de alternativas para el pago de deudas relacionadas con la movilidad para agilizar la gestión de cobro coactivo de los organismos de tránsito, en beneficio de la ciudadanía (pág. 621).

1.2 ANALISIS DE SITUACION ACTUAL: ARBOL DE PROBLEMA



Fuente: DATT.

1.3 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE CON RELACION AL PROBLEMA

Actualmente, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena DATT, de acuerdo con la información reflejada en sus estados financieros, evidencia una alta cartera morosa, constituida por obligaciones de carácter legal, generadas por infracciones y sanciones a las normas de tránsito y por derechos de tránsito, por la matrícula o registro y permanencia de vehículos en este organismo de tránsito; por los intereses de mora generados por el no pago oportuno de estas obligaciones por parte de los infractores y/o deudores, en los periodos comprendidos del 2008 al 2017.

Esa situación requiere con carácter urgente la adopción de medidas que conlleven al recaudo efectivo de esta cartera, con el propósito de invertir los correlativos recursos en cada uno de los rubros establecidos en el presupuesto de inversiones, y de manera especial, los fijados en el artículo 160 de la ley 769 de 2002, el cual dispone: "De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipio".

De igual forma, los esfuerzos y medios de gestión realizados por el DATT, para la recuperación de la cartera no han sido determinantes y suficientes para alcanzar sus propósitos, razón por la cual la actual Dirección considera pertinente que el Honorable Concejo, dentro de su autonomía, estudie la posibilidad de aprobar este proyecto de acuerdo para poder constituir herramientas que sirvan de incentivos para atraer a los infractores y/o deudores morosos a cumplir con el pago de sus obligaciones, con el fin subsanar el pago total de las obligaciones con este Organismo de Tránsito, pudiendo con ello ponerse a paz y salvo con la institución, permitiéndoles normalizar su situación con la Entidad, y realizar los trámites que tienen como requisitos esta condición. La cartera por derechos de tránsito, comparendos y multas, se torna de difícil recaudo, por ello se hace necesario establecer una política de incentivos de carácter temporal, atendiendo siempre a justificarla dentro del marco legal, y respetando los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, prohijados por la Corte Constitucional en numerosas sentencias.



Salvemos Junto:
a Cartagena

El proyecto en mención no busca establecer o modificar un tributo o sus intereses de manera permanente, sino que el mismo persigue establecer de manera temporal un periodo definido para que los deudores se pongan al día de forma voluntaria con sus obligaciones con la Entidad.

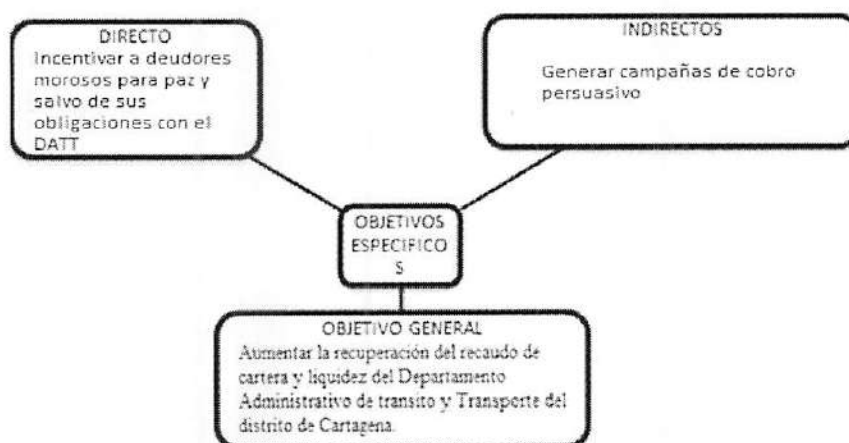
De igual forma es importante precisar, que el Proyecto de Acuerdo no busca condonar o extinguir una obligación tributaria ya causada, por cuanto éste no afecta los capitales por deudas ya causadas, sólo dispone de descuentos de los intereses por mora en algunas proporciones y espacios de tiempo, más no la exoneración total y permanente de la deuda.

Dentro del balance financiero y en especial para lograr el recaudo de la cartera morosa, se debe “escoger” lo más conveniente para la institución, entre dos opciones: El fenecimiento de la obligación (por prescripción, pérdida de ejecutoria de la obligación, etc.) o lograr su pago, así sea en menor cuantía por un beneficio ofrecido.

Ante la existencia de vigencias de DERECHOS DE TRÁNSITO y COMPARENDOS con más de 5 años de antigüedad, resultaría financieramente más provechoso, fiscalmente hablando, para los intereses del Organismo de Tránsito, recaudar una parte importante del valor de éstas vigencias, que tener que proceder a decretar su extinción por alguna de las causales legales señaladas en el Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera, y la Ley 1437 de 2011.

Este alivio es doble vía: Para el usuario, en la medida que después de quedar a paz y salvo por DERECHOS DE TRÁNSITO Y COMPARENDOS podrá adelantar sus trámites pospuestos, tales como despignoraciones, duplicados, cancelaciones, traspasos, licencias, etc., y para el DATT por el recaudo en vigencias de difícil recaudo y el alivio de sus finanzas.

1.4 IDENTIFICACIÓN SITUACIÓN DESEADA: Árbol de Objetivos



Fuente: DATT.

Como antecedente normativo se tiene que el Concejo Distrital mediante acuerdo 012 de 2018, aprobó los ajustes a las tasas de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias y se dictaron otras disposiciones, en donde se contemplaba que en el periodo comprendido del 1º de octubre a 31 de diciembre



Salvemos Juntos
a Cartagena

de 2018, los ciudadanos podían acogerse a unos descuentos sobre intereses moratorios como medida de saneamiento contable y de cartera irrecuperable en el Distrito de conformidad con la Ley 1819 de 2016.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer un beneficio temporal consistente en la reducción de los intereses moratorios para quienes se pongan al día en el pago de sus infracciones de tránsito.

III. JUSTIFICACIÓN

El artículo 126 de la ley 2010 de 2019, faculta a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, entre ellas, la tasa por derechos de tránsito; es nuestro deber y obligación poner a su consideración el presente proyecto de acuerdo, atendiendo lo preceptuado en la anterior norma de carácter legal para su estudio y aprobación, y así los deudores morosos del DATT por concepto de sanciones por infracción a las normas de tránsito y por los derechos de tránsito de vehículos automotores matriculados en esta entidad, sean benefactores de la misma y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, pueda cumplir de manera oportuna y eficiente los compromisos y objetivos para el cual fue creado.

El artículo en comento, establece que el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

Asimismo, el parágrafo 1º Ob. Cit., prevé: "Las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción".

De otra parte, el parágrafo 2º de la norma ibídem establece. "Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes."

De igual forma, se manifiesta que la política de estímulos e incentivos a los deudores es competencia del Honorable Concejo Distrital, de conformidad al mandato constitucional (artículo 313-4), por cuanto corresponde a esta Corporación, "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales" y el numeral sexto, del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."

El artículo 2º de la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito define la sanción de multa como una sanción pecuniaria: "(...) Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos legales vigentes. (...)" Dicho lo anterior, es una sanción económica aplicable a los infractores de las normas consagradas en el Código Nacional de Tránsito, tal como lo señala el Consejo de Estado en



Salvemos Juntos
a Cartagena

concepto N°. 1589 de 20041 "este tipo de sanción es de carácter preventivo y correctivo de conductas contrarias a las reglas de tránsito". En este sentido, el objetivo de estas multas es proteger y brindar seguridad a la circulación de los ciudadanos, bajo el cumplimiento de principios contenidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.

Por lo tanto, es importante mencionar que el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito corresponde a ingresos corrientes no tributarios que forman parte integral de los presupuestos territoriales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) tiene una destinación específica. En un 90% está dirigido a financiar planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial de la entidad territorial donde se comete la infracción y el 10% restante le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios en su calidad de administradora del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, para el sostenimiento de dicho sistema.

El artículo 3° del Acuerdo 019 del 24 de noviembre de 2015 del Concejo Distrital de Cartagena "por el cual se fijan las tarifas por concepto de derechos de tránsito y demás servicios que presta el departamento administrativo de transportes y tránsito distrital de Cartagena". Establece: (sic) "Los Derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarreará intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del primer día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo a la tasa legal vigente".

La Corte Constitucional en sentencia C- 833 de 2013, respecto a la configuración de la figura de las amnistías tributarias, indicó lo siguiente:

"...Se sintetizan los elementos principales de la doctrina elaborada por esta Corporación sobre las condiciones de constitucionalidad de las amnistías tributarias: (i) Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. "

En este contexto es preciso señalar que a 31 de diciembre de 2019 el DATT presentaba un déficit de (\$4.623.125.836,25) producto de obligaciones sin cubrir por valor de \$2.200.290.447 de gastos generales y \$1.577.593.289 de conceptos asociados a la nómina, a la fecha y que con las gestiones realizadas por esta dirección, que incluyen la disponibilidad de recursos embargados y un estricto plan de austeridad se han logrado cubrir obligaciones por valor de \$2.127.059.209, lo que nos lleva a un escenario actual en donde el déficit de la vigencia 2019 corresponde a \$2.496.066.627.

En la actualidad y producto de obligaciones generadas en la vigencia 2020 el DATT adeuda por concepto de nómina los meses de febrero y marzo, las cuales suman aproximadamente \$2.300.000.000, arriendos y contrataciones



Salvemos Junto:
a Cartagena

indispensables para el funcionamiento la suma aproximada de \$2.694.789.498, que se suman a las obligaciones generadas en la actualidad, sin contar la carga por órdenes de prestación de servicio que ascienden a \$150.000.000 mensuales que muy difícilmente pueden ser cubiertos con el recaudo ordinario de la Entidad y que se encuentra fuertemente golpeado por la crítica situación sanitaria que afrontamos en la actualidad.

Teniendo en cuenta esta realidad, mejorar el recaudo la cartera de cobro coactivo y sus derivados resulta una oportunidad que impactaría en las finanzas del DATT y un beneficio para la ciudadanía que puedan sanear sus obligaciones con el Distrito.

La cartera actual de cobro coactivo del DATT de acuerdo con la información reflejada en su base de datos asciende a \$519.114.056.270, y se evidencia una alta cartera morosa constituida por obligaciones de carácter legal cuyos intereses moratorios (es decir no incluye capital) que se discriminan así:

- ✓ Intereses moratorios por infracciones y sanciones por violación a las normas de tránsito, la suma de \$171.053.509.150 con corte a marzo 3 de 2020.
- ✓ Intereses moratorios por no pago oportuno de los derechos de tránsito, a la suma de \$21.525.431.000, correspondientes a las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, con corte a marzo 25 de 2020 (teniendo en cuenta que el cargue de intereses moratorios se parametriza de conformidad a lo previsto en el Acuerdo No.019 de 2015 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias).

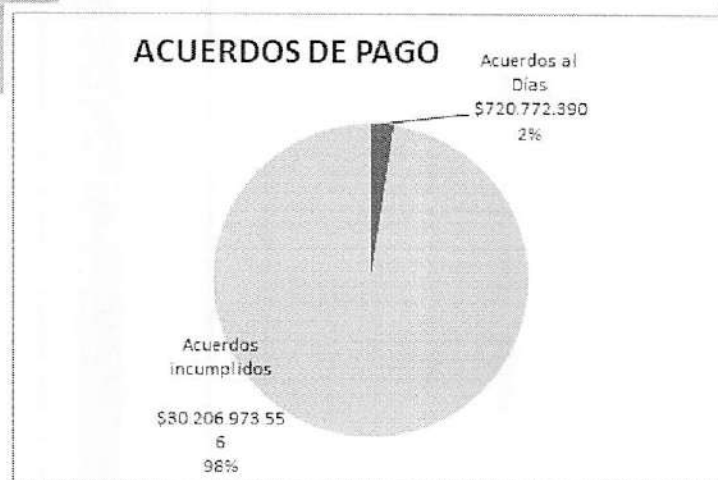
En lo concerniente a acuerdos de pago se nota un comportamiento que detalla el estado actual de recaudo por este concepto

El estado actual de los acuerdos suscritos a la fecha y que se encuentran en mora, presentan el siguiente comportamiento:



Fuente. DATT

De lo anterior se deduce que solo el 2% de los acuerdos de pago suscritos se encuentran al día, lo que denota una tasa de incumplimiento del 98% y un porcentaje de recaudo extremadamente bajo.



Fuente. DATT

En esta gráfica se totaliza el valor de los acuerdos de pago suscritos y el valor recaudado por el cumplimiento de dichos acuerdos, cifra que es muy inferior de las expectativas de esta área.

IV. MARCO JURÍDICO.

El artículo 126 de la ley 2010 de 2019, faculta a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, entre ellas, la tasa por derechos de tránsito; es nuestro deber y obligación poner a su consideración el presente proyecto de acuerdo, atendiendo lo preceptuado en la anterior norma de carácter legal para su estudio y aprobación, y así los deudores morosos del DATT por concepto de sanciones por infracción a las normas de tránsito y por los derechos de tránsito de vehículos automotores matriculados en esta entidad, sean benefactores de la misma y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, pueda cumplir de manera oportuna y eficiente los compromisos y objetivos para el cual fue creado.

El artículo en comento, establece que el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

Asimismo, el párrafo 1º Ob. Cit., prevé: "Las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción".

De otra parte, el párrafo 2º de la norma ibidem establece. "Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes."

De igual forma, se manifiesta que la política de estímulos e incentivos a los deudores es competencia del Honorable Concejo Distrital, de conformidad al mandato constitucional (artículo 313-4), por cuanto corresponde a esta Corporación, "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales" y el numeral sexto, del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y



la Ley, son atribuciones de los concejos: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."

V. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL.

De conformidad con la Ley 819 de 2003 que en su artículo 7 establece "**Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces"

Por lo anterior se solicitó a la Secretaria de Hacienda Distrital su concepto acerca del impacto de la presente exención en el marco fiscal de mediano plazo y la concordancia de la medida con el mismo.

Agradeciendo su incondicional apoyo a la presente iniciativa,

Cordialmente,

WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Vo.bo. Sindy Paola Camargo Martínez
Directora DATT
Vo.bo. Myrna Martínez Mayorga
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.bo. María Eugenia García Montes
Asesora de Despacho Código 105 Grado 59



ACUERDO No. _____ DE 2020
(De ____ del 2020)

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE DESCUENTO DE INTERESES POR MULTAS Y DERECHOS DE TRÁNSITO CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT DE LAS VIGENCIAS 2019 Y ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 C.N., las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1819 de 2016 y 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo. Establecer un beneficio temporal consistente en la reducción de los intereses moratorios de las obligaciones de los ciudadanos con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, para quienes se pongan al día en el pago de multas por infracciones y derechos de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultades. Facúltese a la Administración Distrital para que a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo se otorgue a los deudores por concepto de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito y transporte cometidas en la jurisdicción de Cartagena D.T.y C., y por derechos de tránsito, un beneficio temporal que disminuya de manera porcentual los intereses por mora en los términos del artículo 126 de la Ley 2010 de 2019.

ARTICULO TERCERO: Descuentos Transitorios por Sanciones y Derechos de Tránsito. Concédase un descuento hasta del setenta por ciento (70%) en los intereses por mora de las multas por infracción a las normas de tránsito en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., y de los derechos de tránsito, desde la publicación del presente acuerdo, hasta el día treinta y uno (31) de octubre del año 2020, así:

Fecha	Descuento
Hasta el 30 de junio de 2020	70%.
Hasta el 30 de septiembre de 2020	50%
Hasta el 31 de octubre de 2020	20%

Parágrafo: Para acceder a este beneficio el ciudadano debe cancelar la totalidad de la obligación.

ARTICULO CUARTO: Términos y Condiciones. Para ser beneficiario de los descuentos que se conceden en el presente Acuerdo, la obligación debe ser pagada en su totalidad en las fechas establecidas en el artículo anterior.



Salvemos Junto:
a Cartagena

ARTICULO QUINTO. Facúltese al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, para que expida el decreto que reglamente lo dispuesto en el presente Acuerdo en los aspectos que de conformidad con las normas concordantes y complementarias sobre el particular, considere pertinentes, y adelante las actividades que le permita desarrollar la socialización, promoción, divulgación y publicidad de los beneficios otorgados en el presente acuerdo

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., a los XXXXX (XX) días del mes de XXXX del año 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAVID CABALLERO
PRESIDENTE CONCEJO

SANDRA MILENA HERRERA CASTAÑEDA
SECRETARIO GENERAL CONCEJO